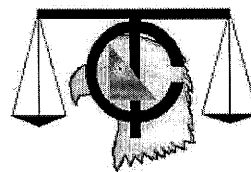




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día trece de Octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, de acuerdo a lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, respecto del **Expediente Letra S.L. N° 304/05 de registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: ***"S/ DESIGNACIÓN DEL AGENTE JULIO WILDER COMO AUDITOR EN EL PODER LEGISLATIVO"***,-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Vocal Legal ***Dr. Rubén Oscar HERRERA***, a continuación se expone su voto: "Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente Letra S.L. N° 304/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/DESIGNACION DEL AGTE. JULIO WILDER, COMO AUDITOR EN EL PODER LEGISLATIVO"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Se inician las presentes actuaciones en virtud de la Nota N° 455/05 remitida por el Secretario Administrativo del Poder Legislativo, por la que pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el contenido de la Resolución de Presidencia N° 211/05 de fecha 13/05/05.-----

El mentado resolutorio recepta la necesidad de que a través del titular de dicho poder del Estado Provincial, se instrumente bajo su dependencia el funcionamiento del Área de Auditoría y Control de Gestión, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 495, sobre Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, Título VI del Sistema de Control Interno; designando como Auditor al agente Julio WILDER, a partir del 16 de mayo de 2005.-----

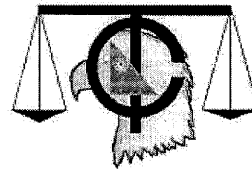
Recibidas las actuaciones en este Órgano de Control, previo pase efectuado por el Secretario Contable, las mismas son remitidas a la Auditora Fiscal; quien emite la Nota Letra: TCP-Legislatura N° 11/05.-----

En dicha nota se efectúa una reseña circunstanciada de los actos administrativos dictados a partir de la referenciada Resolución 211 (fs. 4/11), de donde surge que por Resolución L.P. N° 106/05, de fecha 15/06/05, el Presidente de la Legislatura aprueba, a partir de dicha fecha, la Estructura Orgánica de la Auditoría General Interna y sus Misiones y Funciones. Asimismo, por Resolución L.P. N° 107/05, de fecha 16/06/05, se designan en los cargos pertenecientes a la Auditoría General Interna a los Agentes de Planta Permanente con sus correspondientes categorías, a partir del día 15/06/05, designando en el cargo de Auditor Interno al Sr. Julio Wilder.-----

En función de ello, concluye la Auditora que: *"El agente designado como Auditor General Interno de la Legislatura Provincial no posee el título de Contador Público que a tal efecto prevé el artículo 104 de la Ley Provincial N° 495"*. Por otra parte, indica que: *"La primer designación del Sr. Wilder, en el cargo de Auditor, se amparó en una estructura creada por Resolución de Cámara N° 248/93, la que fue derogada por Resolución L.P. N° 106/05, al*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mismo tiempo que se derogó la designación del Sr. Wilder en el cargo de Auditor realizada por Resolución P N° 211/05.-----

Que previo pase al Secretario Contable de este Tribunal, quien mediante Nota Int N° 759/05, comparte el criterio sustentado por la Auditora, se remiten las actuaciones a efectos de producir el dictamen pertinente.-----

Que mediante Informe Legal Letra T.C.P. C.A. N° 193/05, el letrado interviniente concluye que al no quedar acreditado que el Sr. Wilder designado por Resolución de Presidencia N° 211/05 del Poder Legislativo, posea el título universitario requerido por el artículo 104 de la Ley 495, debería procederse a una nueva designación siguiendo los parámetros de dicha norma.-----

En esta instancia son remitidas las actuaciones a efectos de formular mi opinión fundada, previo al tratamiento de la cuestión en el Plenario de Miembros.-----

A dichos fines efectuaré una serie de precisiones; principiando por indicar que si bien es correcta la apreciación del letrado en el informe referenciado, en cuanto a la falta de acreditación del título, entiendo que la primera cuestión a considerar radica en que la Resolución a que se hace referencia en dicho informe, ha sido dejada sin efecto, en consecuencia el análisis de la presente cuestión debe centrarse a partir de las resoluciones que se dictaron con posterioridad a ella.-----

En efecto, mediante Resolución L.P. N° 106/05, se resuelve a partir del 15/06/05, aprobar la Estructura Orgánica de la Auditoría General Interna, “ad referéndum” de la Cámara Legislativa; derogándose a partir de su dictado todo acto administrativo referente a la Estructura Orgánica y designaciones efectuadas en dicha área, que se opongan al mismo.---

Que si bien no se encuentra agregada al expediente la norma que regía en materia de control interno en el ámbito del Poder Legislativo, la misma sería la Resolución de Cámara N° 248/93, denominada Área Auditoría dependiente de la Presidencia, conforme surge del primer considerando de la Resolución N° 106; la que con su dictado queda derogada al igual que todas las designaciones efectuadas durante su vigencia, entre la que debe incluirse la designación del señor Wilder efectuada por la Resolución 211/05.-----

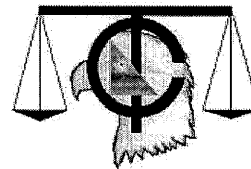
Por otra parte, mediante Resolución L.P. N° 107/05, se designa a partir del 15/06/05, en función de la Estructura aprobada por dicha norma, al señor Julio César Wilder a cargo de la Auditoría General Interna.-----

En consecuencia lo que corresponde analizar es la designación efectuada por esta última resolución en relación a la que crea el cargo; recurriendo para ello a precisar ciertos conceptos relacionados con el control estatal.-----

Es importante destacar que el control se impone como un deber ineludible de todos los estamentos del Estado tanto Nacional como Provincial; debiendo ser esa fiscalización eficaz a los efectos de poder determinar la responsabilidad pública de quienes ejercen la función administrativa, en cualquiera de los tres poderes del Estado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A dichos fines existen distintos sistemas y órganos designados para lograr su concreción; limitándome por ser el objeto de la cuestión en debate, a referirme al control que debe instrumentar cada uno de los Poderes del Estado al emitir sus actos en ejercicio de su función administrativa (control interno).-----

A nivel Provincial la Ley 495 regula los aspectos que hacen a la administración financiera y a los sistemas de Control del Sector Público Provincial, estableciendo en su artículo cuarto sus objetivos, entre los que cabe destacar los siguientes: *Art. 4º "...a) garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención de los recursos públicos....c) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción...1- Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas. 2- Un eficiente y eficaz Sistema de Control Interno normativo, financiero y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior, y de la auditoría interna. 3- Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta ley..."*-----

Por su parte el artículo 9º de dicha norma establece expresamente que en el contexto de la ley, se entiende por jurisdicción al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas.-----

Esta norma se erige, en consecuencia, como rectora en la materia, sin perjuicio que al establecer en concreto la organización del Control Interno (Título VI), debe entenderse como aplicable sólo en relación al Poder Ejecutivo Provincial y a todos los Entes que dependan de él, por cuanto pone a cargo del mismo a la Contaduría General de la Provincia. No obstante por aplicación del citado artículo 4º de dicho cuerpo normativo, que forma parte de las disposiciones generales (Título I), se ha establecido la obligación legal para los restantes poderes del estado, de implementar bajo la dependencia de cada uno de sus titulares, un sistema de información y control que siga los parámetros fijados en la norma; y así ha sido recomendado por este Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones.-----

En consecuencia, en función de lo expuesto, la modalidad que cada uno de los poderes emplee para instrumentar su control interno, siempre dentro de los parámetros fijados por la Ley 495, escapa al ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas, siendo una materia propia de gestión de dicho poder.-----

En cambio es competencia de este Cuerpo, el examen de la legalidad de los actos emitidos en consecuencia, y que los mismos sean adecuados a los fines de generar un sistema de información de la actividad de carácter administrativa y financiera de los respectivos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



organismos, facilitando de esa forma el desarrollo de las actividades de este Tribunal de Cuentas (Control Externo).-----

En función de todo lo expuesto, y del análisis de las actuaciones surge que la Estructura Orgánica que hoy se encontraría en vigencia es la aprobada por Resolución L.P. N° 106/05, en función de lo cual se efectuó la designación del señor Wilder a cargo de la Auditoría General Interna.-----

No obstante, conforme surge del artículo 4° de dicho resolutorio, la misma se aprobó “ad referéndum” de la Cámara Legislativa; sin que exista en las actuaciones bajo examen, constancia alguna de la ratificación efectuada por dicho Cuerpo.-----

Por ello, considero que como medida previa deberían remitirse las actuaciones a la Legislatura a efectos de que informe si se ha procedido a la ratificación de la Resolución L.P. N° 106/05, y en su caso remita el acto que así lo dispuso.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso de que la Resolución se encuentre en vigencia y perfeccionada a través de su ratificación; entiendo que la designación del señor Wilder no se encontraría amparada por la normativa ya reseñada; por cuanto no surge de las constancias de autos, acreditada la calificación para el cargo que exige el artículo 4°, inc. d), pto. 3), de la Ley 495; la que en función de la denominación asignada (Auditoría General Interna), deberá equiparse a la requerida por el artículo 104 del mismo cuerpo normativo, consistente en título universitario en ciencias económica.-----

Por otra parte, y a mayor abundamiento, la designación de “Auditor”, sólo está permitida para aquellas personas que cuenten con título en ciencias económicas, prohibiéndose su uso para cualquier otro caso; surgiendo dicha prohibición en forma expresa en la Ley Provincial N° 191, que regula “El Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas”, la que en su artículo 10 establece: “...*En los cargos existentes o a crearse... y de cualquiera de las dependencias de los poderes de la administración pública nacional, provincial o municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares a los títulos de las profesiones reglamentadas por esta ley, especialmente la utilización de las palabras utilizadas en el inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñan al uso indebido del título.* Por su parte las palabras utilizadas en el mentado inciso b), son: “*doctor, contador, economista, actuari, auditor, consultor, asesor, licenciado y similares*”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, por lo que asimismo a continuación se expone su voto: “Viene a esta Presidencia el **Expediente S.L. N° 304/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DESIGNACION DEL AGTE. JULIO WILDER, COMO AUDITOR EN EL PODER LEGISLATIVO"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



A fs. 3 luce la Nota Letra: T.C.P.- Legislatura N° 11/05 por la cual la Auditora Fiscal informa que mediante Resolución de Presidencia de la Legislatura Provincial N° 211/05 se designó como Auditor al agente Julio WILDER, a partir del día 16/05/05.-----

Destaca que, posteriormente, por Resolución de Presidencia N° 106/05 se aprueba a partir del 15/06/05, ad-referéndum de la Cámara Legislativa, la Estructura Orgánica de la Auditoría General Interna con sus Misiones y Funciones; derogando todo acto administrativo referente a dicha estructura y las designaciones en cargos del área Auditoría que se le opongan.-----

Agrega que mediante Resolución de Presidencia N° 107/05 se designan en los cargos pertenecientes a la Auditoría General Interna a distintos agentes de planta permanente, designando como responsable de ésta al Sr. Julio César WILDER, a partir del 15/06/05.-----

Observa la Auditora Fiscal que el citado agente no posee el título de Contador Público que a tal efecto prevé el art. 104 de la Ley Provincial 495, destacando que en los expedientes ingresados a la delegación de este organismo de control para intervención previa no obra el informe correspondiente a la Auditoría Interna.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 193/05, obrante a fs. 13 vta., indicando que atento que el Poder Legislativo acató las instrucciones de este organismo de control en relación a la puesta en funcionamiento del área de Auditoría Interna y Control de Gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial 495 Título VI -Del Sistema de Control Interno-, le son aplicables los arts. 103 y 104 de la citada Ley.-----

Señala que al no resultar acreditado en las actuaciones que el Sr. WILDER, designado por Resolución de Presidencia N° 211/05, posea el título universitario requerido por el art. 104 de dicha norma, debería efectuarse una nueva designación siguiendo los parámetros en ella previstos.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal Legal indicando que si bien es correcta la apreciación del Informe Legal citado en cuanto a la falta de acreditación del título, la primera cuestión a considerar radica en que la Resolución a que refiere dicho Informe ha sido dejada sin efecto, por lo que el análisis debe centrarse a partir de las resoluciones que se dictaron con posterioridad (Resoluciones de Presidencia N° 106/05 y 107/05).-----

A tal fin, analiza el Sr. Vocal preopinante las disposiciones contenidas en la materia por la Ley Provincial 495, particularmente su art. 4 inc d) que prevé como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción, entre otras, la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz Sistema de Control Interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior, y de la auditoría interna. Responsabilidad ésta que se extiende al cumplimiento del requisito de contar con personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de la ley.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Destaca que esta norma se erige como rectora en la materia, sin perjuicio que al establecer en concreto la organización del Control Interno (Título VI), debe entenderse como aplicable sólo en relación al Poder Ejecutivo Provincial y a todos los Entes que dependen de él, por cuanto pone a cargo del mismo a la Contaduría General de la Provincia.-----

Señala que, sin embargo, por aplicación del citado art. 4, que forma parte de las disposiciones generales (Título I), se ha establecido la obligación legal para los restantes poderes del estado, de implementar bajo la dependencia de cada uno de sus titulares, un sistema de información y control que siga los parámetros fijados en la norma; y así ha sido recomendado por este Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones.-----

Indica que, sin perjuicio de lo expuesto, la Resolución L.P. N° 106/05 se dictó “ad referéndum” de la Cámara Legislativa (conf. art. 4), sin que exista en las actuaciones constancia alguna de la ratificación efectuada por dicho Cuerpo.-----

Por lo cual, considera que como medida previa deberían remitirse las actuaciones a la Legislatura Provincial a efectos de que informe si dicho acto administrativo ha sido ratificado y, en su caso, remita el acto que así lo dispuso.-----

Concluye, asimismo, y para el caso de que la Resolución se encuentre en vigencia y perfeccionada a través de su ratificación; que la designación del señor WILDER no se encontraría amparada por la normativa citada; por cuanto no surge acreditada de las constancias de autos la calificación para el cargo que exige el art. 4 inc. d) pto. 3) de la Ley Provincial 495; la que en función de la denominación asignada (Auditoría General Interna) deberá equiparse a la requerida por el art. 104 del mismo cuerpo normativo, consistente en contar con título universitario en ciencias económicas.-----

Invoca, finalmente, en sustento de su postura las disposiciones contenidas en el art. 10 de la Ley Provincial 191, donde la designación de “Auditor” sólo está permitida para aquellas personas que cuenten con título en ciencias económicas, prohibiéndose su uso para cualquier otro caso.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas en su voto por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a tales argumentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, tal como expresa el Sr. Vocal Legal, la Ley Provincial 495 rige la materia relativa al sistema de control interno, contemplando la obligación legal para todos los poderes del Estado de implementar un sistema que siga los parámetros fijados por ella.-----

Y en tal sentido, si bien es cierto que su Título VI - DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO- resulta aplicable al Poder Ejecutivo Provincial y a los entes que de él dependen, al establecer como órgano de control interno de aplicación de la Ley a la Contaduría General de la Provincia; no es menos cierto que en dicho Título la norma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



contempla pautas al momento de regular la constitución de las unidades de auditoría interna.-----

Así, su art. 99 inc. f) prevé como funciones de control interno de la Contaduría General establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna, precisando su Decreto Reglamentario que se trata de fijar como requisitos mínimos para su integración la calidad técnica y especialidad profesional adecuados a la actividad desarrollada por cada jurisdicción.-----

Especificando el art. 104 de la Ley citada la necesidad de que los **Audidores Generales Adjuntos** cuenten con título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración Pública.-----

En este caso, habiendo sido designado el Sr. WILDER como responsable de la Auditoría General Interna de la Legislatura Provincial a través de la Resolución L.P. N° 107/05, no resulta acreditado en las actuaciones el cumplimiento de tales recaudos.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial a efectos de que informe si la Resolución L.P. N° 106/05 ha sido ratificada por la Cámara Legislativa y, en su caso, remita el acto administrativo pertinente; haciéndole saber, para el caso de que dicho acto se encuentre en vigencia; que la designación del señor WILDER como responsable de la Auditoría General Interna no se encuentra amparada por la Ley Provincial 495, al no surgir de las constancias remitidas la calificación para el cargo que exige el artículo 4° inc. d) de la Ley 495, la que en función de la denominación asignada al cargo deberá equiparse a la requerida por el artículo 104 de dicho cuerpo normativo.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoría del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Vienen a esta Vocalía de Auditoría el **Expediente Letra S.L. N° 304/05 de registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ DESIGNACIÓN DEL AGENTE JULIO WILDER COMO AUDITOR EN EL PODER LEGISLATIVO”**, encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas las mismas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones tienen su origen a través de la Nota Letra T.C.P.- Legislatura N° 11/05 (fs.3), por la cual se informa a través de la Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas, que mediante Resolución de Presidencia de la Legislatura Provincial N° 211/05 se designó al agente Julio WILDER como Auditor de la citada Jurisdicción, a partir del día 16/05/05. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto del Sr. Presidente y del Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, haciendo mérito de los que considero más relevantes para el tratamiento del asunto.-----

Que habiendo analizado los actuados referenciados *ab- initio*, anticipo mi opinión en el sentido de adherir a la postura de los Miembros Preopinantes, atento los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente se esbozan.-----

En efecto, de una adecuada hermenéutica de la Ley Provincial N° 495 surge que el órgano rector de los Sistemas de Control Interno es la Contaduría General de la Provincia y, por consiguiente, en función de lo normado por el Art. 99 de la citada norma, donde se establecen las funciones de control interno de éste Organismo del Estado Provincial, el mismo atribuye la función de: inc. f) *“establecer los requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoria interna”*.-----

A su vez, el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la citada norma de Administración Financiera Local, establece que para cumplir su objeto, la Contaduría General de la Provincia tendrá las siguientes atribuciones: inc. f) *“Establecer como requisitos mínimos para la integración de las Unidades de Auditoría, la calidad técnica y especialidad profesional adecuados a cada actividad desarrollada por las jurisdicciones y entidades”*.-----

En ese entendimiento, resulta menester atenerse a los criterios que la Ley Provincial N° 495 y el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la citada norma, estipulan para el personal comprendido, específicamente lo normado por el Art. 104 de la primera norma mencionada, en tanto que el mismo reza: *“Los Auditores generales adjuntos deberán contar con el título universitario en Ciencias Económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración Pública...”*.-----

Efectivamente, estimo que dichas pautas normativas resultarían aplicables a la función objeto de análisis en el subexamine. -----

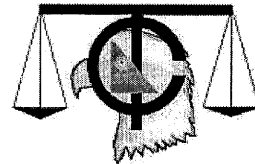
Por consiguiente, y en función de la designación a través de la Resolución de Presidencia L.P. N° 107/05 del Sr. Julio WILDER como responsable de la Auditoria Interna de la Legislatura Provincial, no surge de las constancias de los presentes actuados que dicha designación se ajuste a la normativa vigente, con lo cual deviene procedente, en caso de haberse ratificado por el Órgano Parlamentario Local la misma, objetarla por no resultar ajustada a derecho.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de adherir a las conclusiones esbozadas por los Miembros Preopinantes, votando en igual sentido.-----

Así he votado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



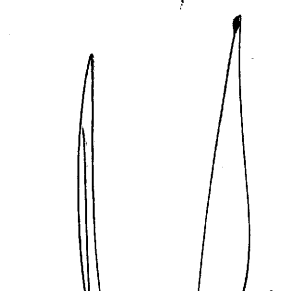
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

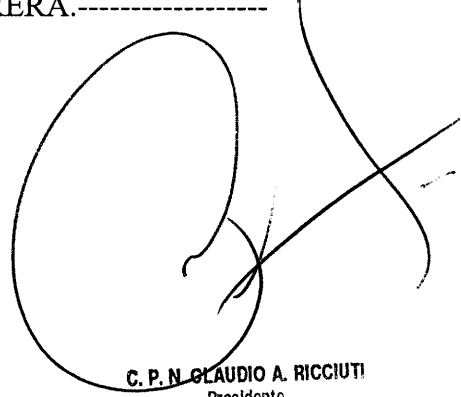
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) REMITIR** las actuaciones a la Legislatura Provincial a efectos de que informe si se ha procedido a la ratificación de la Resolución L.P. N° 106/05, y en su caso remita el acto que así lo dispuso; **b) PONER EN CONOCIMIENTO** de dicha Jurisdicción que, para el caso que la mencionada Resolución se encuentre en vigencia y perfeccionada a través de su ratificación, deviene que la designación del señor Wilder no se encontraría amparada por la normativa ya reseñada; por cuanto no surge de las constancias de autos, acreditada la calificación para el cargo que exige el artículo 4°, inc. d), Punto 3°), de la Ley Provincial N° 495; la que en función de la denominación asignada “*Auditoría General Interna*”, deberá equiparse a la requerida por el artículo 104 del mismo cuerpo normativo, consistente en título universitario en ciencias económicas;-----
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará, oportunamente, el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente a la Legislatura Provincial, con remisión de las actuaciones; al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, tal como se resuelve.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.
Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 755 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia